



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 12 septiembre de 2025.

Señor Presidente

Liga Esperancina de Fútbol

PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución n° 110:

VISTO: la resolución n° 104 del día 08/09/2025, del cual se desprende la sanción del jugador Sr. Robledo Joaquín, carnet n° 28550 del Club Crecer FC, quien por error administrativo figura en el listado de los suspendidos de Quinta División, habiendo sido expulsado en la categoría Sexta División, y habiendo este Tribunal corroborado planilla de partido y que efectivamente el jugador pertenece a la categoría de Sexta División, este honorable tribunal de disciplina por unanimidad:

RESUELVE:

- 1- Sancionar al jugador Sr. Robledo Joaquín, carnet n° 28550 del Club Crecer FC, perteneciente a la categoría Sexta División por el término de 1 (un) partido según Art. 207 del Reglamento de Transgresiones y Penas. -
- 2- Publíquese, comuníquese y archívese. –

Resolución n° 111:

VISTO: y atento al reclamo presentado por el Club Atl. Juventud Unida H., quien manifiesta que la resolución n° 104 del día 08/09/2025 posee un error, ya que figura sancionado el jugador Sr. "Perezlindo Camilo" carnet n° 18294 del Club Atl. Sarmiento en tercera división, siendo que el expulsado en dicho encuentro era el jugador Sr. Perezlindo Mateo, carnet n° 18294 del Club Juventud Unida H; y habiendo este Tribunal corroborado planilla de partido y sistema de la Liga Esperancina, constatando el error de tipeo administrativo, donde efectivamente el jugador expulsado es el Sr. Perezlindo Mateo, carnet n° 18294 perteneciente al Club Juventud Unida H de tercera división; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad:

RESUELVE:

- 1- Suspender por el término de 1 (un) partido según Art. 207 Inc. j) del Reglamento de Transgresiones y Penas, al Sr. Perezlindo Mateo carnet n° 18294 del club Atl. Juventud Unida H.
- 2- Publíquese, comuníquese y archívese. -

Resolución N° 112:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Nicola Jesuan, el día miércoles 10 de septiembre de 2025, en el encuentro de Séptima división entre los Clubes Bme. Mitre y Atl. Unión inicial, en cancha del primero de los nombrados; donde se manifiesta que a los 20 minutos del 2do tiempo se detiene el partido para pedir calma y orden, debiendo retirar a una persona de la parcialidad visitante que estaba insultando; el mismo al retirarse insulta al árbitro del encuentro y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Atl. Unión, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Unión, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –